

Asunto: *Iniciativa*

San Francisco de Campeche, Campeche, 25 de mayo de 2023



DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada María del Pilar Martínez Acuña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Reforma las Fracciones XIII y XIV; y Adiciona las Fracciones XV, XVI y XVII al Artículo 14 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con los estudios realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)¹, los datos sobre las cifras de matriculación escolar para niños con discapacidad son escasos, sin embargo, se tienen cifras de que entre 93 y 150 millones de niños en el mundo viven con discapacidad. En este sentido, en los países medios y bajos, los niños con discapacidad que no acuden a la escuela alcanzan los 33 millones.

En todos los países del mundo, las personas con discapacidad tienen cifras de alfabetización más bajas que las personas sin discapacidad, derivado de que generalmente la discapacidad suele agravar las desigualdades sociales.

Los desafíos que impiden que los niños y jóvenes con discapacidad puedan asistir a una escuela convencional se basa en:

- Los prejuicios y las actitudes sociales que llevan a reducir u ocultar las cifras reales de las personas con discapacidad,
- La falta de docentes capacitados para impartir educación inclusiva, la deficiente adaptación de las infraestructuras y la falta de materiales de aprendizaje accesibles,

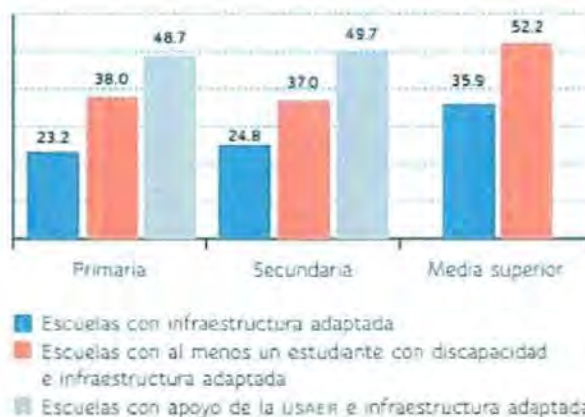
¹ UNESCO. Educación y aprendizaje inclusivos para personas con discapacidad. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 2021. Puede consultarse en: <https://learningportal.iiep.unesco.org/es/fichas-praticas/mejorar-el-aprendizaje/educacion-y-aprendizaje-inclusivos-para-personas-con-discapacidad>

- La escasez de recursos para construir escuelas adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad; y
- La falta de adaptación para la elaboración de las evaluaciones del aprendizaje, ya que la mayoría de las pruebas internacionales de rendimiento excluyen a los estudiantes con discapacidad

En México, de acuerdo con el Sistema de Estadísticas Continuas formato 911⁴, para el ciclo escolar 2019-2020, se registraron 429 mil 242 niñas, niños y adolescentes con discapacidad inscritos en educación básica, lo que representa el 1.7 por ciento del total de alumnos en este nivel educativo y para el caso de educación media superior se obtuvo un registro de 77 mil 213 jóvenes con discapacidad inscritos.

Asimismo, los porcentajes de la infraestructura educativa adaptada a las personas con discapacidad son: primaria 23.2 por ciento, secundaria 24.8 por ciento, educación media superior 35.9 por ciento, estas cifras implican que los planteles educativos carecen de condiciones de accesibilidad indispensables para favorecer la formación de estudiantes con discapacidad y para otorgarles experiencias educativas y sociales equitativas, como se muestra en la tabla siguiente:

Gráfica 8.1 Porcentaje de escuelas con infraestructura adaptada para personas con discapacidad



Fuente: Mejoredu, cálculos con base en las Estadísticas Continuas del Formato 911 (ciclo escolar 2019-2020) (SEP-DGPPVEE, 2020)

La carencia de infraestructura adaptada en más de la mitad de los centros escolares de primarias, secundarias y planteles de media superior, donde está inscrito al menos un estudiante con discapacidad, evidencia el reto del sistema educativo para ofrecer las condiciones mínimas que permitan a docentes y estudiantes desarrollar procesos de enseñanza y aprendizaje óptimos con el objeto de garantizar una buena educación y trato digno con justicia social.

⁴ MEJOREDU. Discapacidad y derecho a la educación en México. Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación. México, 2022. Puede consultarse en: <https://www.mejoredu.gob.mx/images/publicaciones/Discapacidad-de-2022.pdf>

En lo que respecta a los planteles educativos que cuentan con materiales aptos para el aprendizaje de las personas con discapacidad, la misma encuesta antes mencionada arroja los siguientes resultados: 12.1 por ciento en primarias, 12.3 por ciento en secundarias y 1.5 por ciento en planteles de educación media superior.

En este sentido, se considera necesario que la Secretaría de Educación supervise los planteles educativos, para garantizar a la población educativa con discapacidad, trato digno tanto para docentes como para educandos, mobiliario y materiales didácticos para los mismos, así como actividades recreativas como cursos de verano, que coadyuven a su pleno desarrollo de capacidades y habilidades, con espacios dinámicos y experimentales, en donde se sientan libres de expresar y compartir sus ideas de manera activa y entusiastas con sus demás compañeros.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Artículo 9 otorga la responsabilidad a los Estados de garantizar a las personas con discapacidad el acceso en igualdad de condiciones, lo que incluye edificios como lo son los planteles educativos. Así como en su Artículo 24 reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la educación, sin discriminación y con trato digno, por lo que las entidades responsables deberán crear ajustes razonables en función de las necesidades individuales de los alumnos.

La Resolución A/RES/61/106 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas³, en su Artículo 24, faculta a los Estados parte a reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la educación, sin discriminación y sobre la base de igualdad de oportunidades, con el objetivo de que puedan desarrollar plenamente su potencial humano, el sentido de la dignidad y autoestima para hacer posible su participación de manera efectiva en la sociedad.

Las Recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas con folio de registro CRPD/C/GC/4⁴, en su numeral 14, obliga a los Estados parte a desarrollar estrategias inclusivas en las escuelas, las cuales deben disponer de materiales educativos, instalaciones escolares y asesoramiento accesible para los alumnos con discapacidad. Lo que coadyuva a la participación plena y efectiva en una sociedad libre.

En apego a las jurisprudencias antes mencionadas, el Estado de la Ciudad de México, en aras de cumplir con esta disposición, publica la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, la cual en su Artículo 20 Fracciones VII, IX y XI, faculta a la Secretaría de Educación Local a potenciar y ejercer al máximo las capacidades, habilidades y aptitudes de las personas con discapacidad mediante un trato adecuado tanto para estudiantes como para docentes, establecer cursos de verano para lograr un desarrollo pleno, así como implementar dentro de las instalaciones educativas mobiliario y material didáctico necesario para los estudiantes con discapacidad.

³ ONU. Resolución aprobada por la Asamblea General. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General de las Naciones Unidas, 2007. Puede consultarse en https://www.oas.org/dil/esp/A-RES_61-106_spa.pdf

⁴ ONU. Observación general número 4 sobre el derecho a la educación inclusiva. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Organización de las Naciones Unidas. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016. Puede consultarse en <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observacion-4-Articulo-2-4-Educaci%C3%B3n-inclusiva.pdf>

Por estos motivos, en la legislación campechana se considera necesario trabajar arduamente en políticas, leyes, normativas y acciones que eficientemente combatan los procesos de marginación, discriminación y exclusión que actualmente siguen permeando los diferentes ámbitos de la vida social hacia las personas con discapacidad

Todas y todos tenemos derecho a la educación, la cual exige el acceso, las disponibilidades de los servicios educativos, la calidad de condiciones materiales y los servicios con que se ofrecen para lograr un desarrollo integral a lo largo de la vida de una persona.

Nuestras niñas, niños y adolescentes con discapacidad, necesitan ser respetados y obtener un trato digno en los planteles educativos, por ello, este Proyecto de Decreto busca promover el respeto, la inclusión y lograr el desarrollo pleno de las personas con discapacidad; poner en marcha y aplicar la justicia social es responsabilidad de todos los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV; Y ADICIONA LAS FRACCIONES XV, XVI Y XVII AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Único. Se Reforman las Fracciones XIII y XIV; se Adicionan las Fracciones XV, XVI y XVII al Artículo 14, para quedar como sigue:

Artículo 14º.- Corresponde a la Secretaría de Educación promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad y erradicar cualquier discriminación a las mismas, en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. a XII. ...

XIII. Normar para que las anteriores disposiciones sean observadas con carácter obligatorio por el sistema de educación pública y privada,

XIV. Supervisar y garantizar un trato digno y apropiado a los estudiantes y docentes con discapacidad;

XV. Garantizar la existencia del mobiliario y material didáctico que requieran los estudiantes y docentes con discapacidad;

XVI. Proponer y ejecutar cursos de verano específicos para personas con discapacidad; y,

XVII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE



DIP. MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ ACUÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA